



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Dieciséis (16) Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00637-00

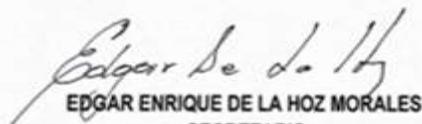
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: JAVIER VALENCIA POLO C.C. No. 8.636.335

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000).

De acuerdo a lo anterior, se revisó la cuantía del presente proceso y se advierte que sólo el capital acelerado asciende a la suma de \$47.968.648,91.

3. Por capital insoluto **ACCELERADO** la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 47.968.648,91)** Moneda Legal Colombia. Este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagare base de esta acción.

De lo anterior se colige que esta agencia judicial carece de competencia para tramitar la demanda en cuestión, en razón de la cuantía del proceso.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO DAVIVIENDA, identificado con NIT: 860.034.313-7, contra el señor JAVIER VALENCIA POLO, identificado con C.C. No. 8.636.335.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. **REMITIR** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de BARRANQUILLA, para su trámite y conocimiento.
3. **ANÓTESE** su remisión, en el libro radicado correspondiente.
4. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 19 de Diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 22
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES